

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00609

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00607

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DEL RECREO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ARCESIO CARRANZA ESCOBEDO y ANA JUDITH MARTINEZ VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

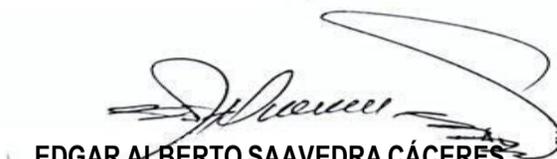
- 1.- Por la suma de \$336.000, correspondiente a cuota de administración del mes de mayo de 2014.
- 2.- Por la suma de \$240.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre junio de 2014 a mayo de 2015, por un valor mensual de \$20.000.
- 3.- Por la suma de \$34.400, correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2015.
- 4.- Por la suma de \$20.000, correspondiente a cuota de administración del mes de junio de 2015.
- 5.- Por la suma de \$11.400, correspondiente a cuota de administración del mes de julio de 2015.
- 6.- Por la suma de \$100.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre agosto a diciembre de 2015, por un valor mensual de \$20.000.
- 7.- Por la suma de \$43.200, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero y febrero de 2016, por un valor mensual de \$21.600.
- 8.- Por la suma de \$64.800, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre marzo y abril de 2016, por un valor mensual de \$32.400.
- 9.- Por la suma de \$17.200, correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2016.
- 10.- Por la suma de \$51.600, correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2016.
- 11.- Por la suma de \$259.200, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre mayo a diciembre de 2016, por un valor mensual de \$32.400.
- 12.- Por la suma de \$405.600, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero a diciembre de 2017, por un valor mensual de \$33.800.
- 13.- Por la suma de \$21.600, correspondiente a cuota de inasistencia asamblea del mes de noviembre de 2016.
- 14.- Por la suma de \$35.000, correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2017.
- 15.- Por la suma de \$429.600, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero a diciembre de 2018, por un valor mensual de \$35.800.
16. Por la suma de \$18.900, correspondiente a certificado de libertad del mes de marzo de 2018.
- 17.- Por la suma de \$25.000, correspondiente a inasistencia asamblea del mes de marzo de 2018.

- 18.- Por la suma de \$40.000, correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2018.
- 19.- Por la suma de \$25.000, correspondiente a inasistencia asamblea del mes de octubre de 2018.
- 20.- Por la suma de \$226.800, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero a junio de 2019, por un valor mensual de \$37.800.
- Por la suma de \$27.000, correspondiente a inasistencia asamblea del mes de abril de 2019.
- 21.- Por la suma de \$27.000, correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2019.
- 22.- Por la suma de \$16.000, correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2019.
- 23.- Por la suma de \$27.000, correspondiente a inasistencia asamblea del mes de agosto de 2019.
- 24.- Por la suma de \$108.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre septiembre a diciembre de 2019, por un valor mensual de \$27.000.
- 25.- Por la suma de \$116.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero a abril de 2020, por un valor mensual de \$29.000.
- 26.- Por la suma de \$29.000, correspondiente a inasistencia asamblea del mes de marzo de 2020.
- 27.- Por la suma de \$54.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre mayo y junio de 2020, por un valor mensual de \$27.000.
- 28.- Por la suma de \$174.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre julio a diciembre de 2020, por un valor mensual de \$29.000.
- 29.- Por la suma de \$35.000, correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2020.
- 30.- Por la suma de \$360.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero a diciembre de 2021, por un valor mensual de \$30.000.
- 31.- Por la suma de \$35.000, correspondiente a cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021.
- 32.- Por la suma de \$396.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero a diciembre de 2022, por un valor mensual de \$33.000.
- 33.- Por la suma de \$33.000, correspondiente a inasistencia asamblea del mes de marzo de 2022.
- 34.- Por la suma de \$33.000, correspondiente a inasistencia asamblea del mes de agosto de 2022.
- 35.- Por la suma de \$42.000, correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2022.
- 36.- Por la suma de \$76.000, correspondiente a las cuotas de administración generadas entre enero y febrero de 2023, por un valor mensual de \$38.000.
- 37.- Por la suma de \$27.600, correspondiente a certificado de libertad del mes de febrero de 2023.
- 38.- Por los intereses moratorios consagrados en el Art. 30 de la ley 675 del 2001, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, por cada una de las cuotas atrasadas desde la fecha en que se hizo exigible y hasta la fecha en que se efectuó su pago.
- 39.- Por las cuotas de administración junto con los intereses de las mismas que se causen a futuro a partir de marzo de 2023. Con los valores e incrementos que se aprueben en la asamblea conforme al Art 431 inciso 2do del C.G.P.
- Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00607

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ARCESIO CARRANZA ESCOBEDO y ANA JUDITH MARTINEZ VELASQUEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40383106, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ARCESIO CARRANZA ESCOBEDO y ANA JUDITH MARTINEZ VELASQUEZ en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$8.081.800.00. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00611

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra CARMONA HENAO JOSE DAVID, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130150085004286332:

1.- Por la suma de Cuarenta y Un Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos M/CTE (\$41.573.946,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 00130150085004286332 contenida en el pagaré No. 00130150085004286332 suscrito por el demandado el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 DE ENERO DE 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00611

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CARMONA HENAO JOSE DAVID en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 29.147.892.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00615

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS “COMULSER”, contra BRAYAN BALCEIRO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$307.300), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
2. Por el valor TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$307.300), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
3. Por el valor TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$307.300), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
4. Por el valor TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$307.300), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/01/2023.
5. Por el valor TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$307.300), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
6. Por el valor TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$307.300), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
7. Por el valor VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.281.800), por concepto de capital acelerado.
8. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/11/2022 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
9. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado y hasta que se verifique su pago total, a partir de la fecha de radicación de esta demanda a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00615

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado BRAYAN BALCEIRO MORENO, por concepto mesada salario, primas y demás emolumentos devengados como personal adscrito a la POLICIA NACIONAL, conforme a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Oficiése al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 44.247.600.00. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00617

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de RODRIGO GARCÍA ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$23.784.698,37, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$23.784.698,37 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de marzo de 2023, hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00617

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado RODRIGO GARCIA ROMERO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 47.569.396.00. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00621

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de JINELLA CHAPARRO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.731.489), por concepto de capital insoluto.
- 2.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa Máxima Legal permitida, desde 20 DE AGOSTO DE 2020 hasta el día 29 DE DICIEMBRE DE 2021, por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.084.828).
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 30 DE DICIEMBRE DE 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por concepto de comisiones tasadas correspondientes a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$242.932), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 5.- Por concepto de póliza de seguro del crédito la suma de VEINTEMIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$20.330), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- 6.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$746.298), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA DURÁN LEIVA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00621

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada JINELLA CHAPARRO SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1571031, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, **26 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00623

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., y en contra de GEINER RAFAEL GUERRA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$12.489.694.00), por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré desmaterializado 84083682, sin incluir intereses u otro accesorio, consistentes al 13 de febrero de 2023.
2. Por los intereses de mora sobre el saldo del pagaré desmaterializado base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago efectivo.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00623

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte demandada GEINER RAFAEL GUERRA MARTINEZ como empleado de AMTUR S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 24.979.388.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00627

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de PARADA CASTELLANOS JUANA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$22.151.195, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
2. Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$22.151.195 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

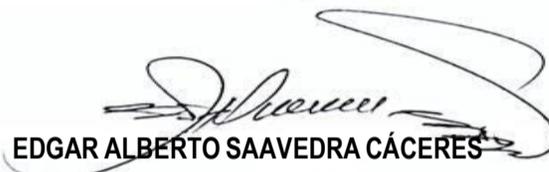
Expediente No. 2023-00627

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa INT900, denunciado como de propiedad de la parte demandada PARADA CASTELLANOS JUANA.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis

Notifíquese y cúmplase,

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00629

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED” y en contra de SALCEDO GALINDO JORGE ELIECER y SOTO VILORIA RICARDO ANTONIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.044.787), correspondiente al saldo de capital discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	30/04/2018	228.758
2	31/05/2018	233.562
3	30/06/2018	238.466
4	31/07/2018	243.474
5	31/08/2018	248.587
6	30/09/2018	253.808
7	31/10/2018	259.138
8	30/11/2018	264.579
9	31/12/2018	270.136
10	31/01/2019	275.808
11	28/02/2019	281.600
12	31/03/2019	287.514
13	30/04/2019	293.552
14	31/05/2019	299.716
15	30/06/2019	306.010
16	31/07/2019	312.437
17	31/08/2019	318.998
18	30/09/2019	325.697
19	31/10/2019	332.536
20	30/11/2019	339.520
21	31/12/2019	346.650
22	31/01/2020	353.929
23	29/02/2020	361.362
24	31/03/2020	368.950

2. Por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.995.972), correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	30/04/2018	147.941
2	31/05/2018	143.137
3	30/06/2018	138.232
4	31/07/2018	133.224
5	31/08/2018	128.111
6	30/09/2018	122.891
7	31/10/2018	117.561
8	30/11/2018	112.119
9	31/12/2018	106.563
10	31/01/2019	100.890
11	28/02/2019	95.098
12	31/03/2019	89.184
13	30/04/2019	83.146
14	31/05/2019	76.982
15	30/06/2019	70.688
16	31/07/2019	64.262
17	31/08/2019	57.700
18	30/09/2019	51.002
19	31/10/2019	44.162
20	30/11/2019	37.179
21	31/12/2019	30.049
22	31/01/2020	22.769
23	29/02/2020	15.337
24	31/03/2020	7.748

3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

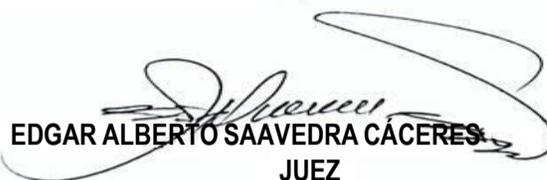
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, **26 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00629

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado SALCEDO GALINDO JORGE ELIECER, por concepto salario, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de la pagaduría de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado SALCEDO GALINDO JORGE ELIECER y SOTO VILORIA RICARDO ANTONIO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 14.089.574.oo. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00635

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Incorpore el documento idóneo en donde conste que la demandante BLANCA NELLY MOOR DE MONCALEANO y el demandado CARLOS ANDRES ARANGO DUARTE, se encuentran legitimados por activa y pasiva dado que del contrato de arrendamiento aportado se visualiza que ninguno plasmó su firma.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00637

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra de JORDI MAICAS PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.437.748), correspondiente al capital adeudado de las obligaciones contenida en el pagaré número 0110907, suma de dinero exigible desde el vencimiento del título valor, es decir, desde el día diecisiete (17) de febrero de 2023.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.375.256) correspondiente a los intereses corrientes adeudados y contenidos en el pagaré número 0110907, causados desde el día de que se empezó con la mora con cada una de las obligaciones descritas en el numeral 2 hasta el día diecisiete (17) de febrero de 2023.
3. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital adeudado, sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$25.437.748), a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha dieciocho (18) de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZÓN como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00637

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JORDI MAICAS PEÑA, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 50.875.496.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 055** fijado hoy, 26 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds